

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.



ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 125 - 2016

Guatemala, **20 JUN 2016**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado reconoce y promueve la ciencia y tecnología como bases fundamentales del desarrollo nacional y que la ley normará lo pertinente. Asimismo, la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional, en cumplimiento con el precepto constitucional establece que el Estado garantiza la libertad para desarrollar actividades científicas y tecnológicas. Así mismo, establece que el Estado será el promotor, coordinador y facilitador en la formulación, aplicación, coordinación y ejecución de las políticas nacionales de ciencia y tecnología, facilitará la coordinación y fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y apoyará el fortalecimiento de una base científica y tecnológica que consoliden a mediano y largo plazo núcleos de excelencia en sectores y áreas para el desarrollo nacional.

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto número 73-92 del Congreso de la República se creó el Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología -FONACYT- el cual tiene la finalidad que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -CONCYT- obtenga recursos financieros que le permitan dirigir, coordinar y financiar en forma eficaz el desarrollo científico y tecnológico nacional; asimismo, el artículo 6 del citado Decreto, faculta y autoriza a este último para firmar contratos, crear fideicomisos y cualquier otro mecanismo legal para aumentar y administrar los recursos del Fondo, habiéndose determinado según el Punto Quinto del Acta número E 01-2016 de la Reunión Extraordinaria del CONCYT de fecha 7 de enero de 2016, la necesidad de constituir un fideicomiso que se denominará "Fideicomiso Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico -FINDECYT-" como instrumento financiero para financiar programas, proyectos y actividades de investigación, desarrollo científico, tecnológico y de innovación, para la implementación y cumplimiento de la Política Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico vigente y su Plan Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones contenidas en el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 16, 17 y 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; y 45 y 47 del Decreto Número 14-2015 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Dieciséis, ambos Decretos del Congreso de la República de Guatemala.



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.
EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA

ARTÍCULO 1. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. Se faculta al titular del Ministerio de Finanzas Públicas para que en ejercicio del Mandato Especial con Representación que para el efecto le otorgue el titular de la Procuraduría General de la Nación, en Representación del Estado de Guatemala en su calidad de Fideicomitente, comparezca conjuntamente con el representante legal del Fiduciario seleccionado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología CONCYT de conformidad con la ley, a suscribir ante los oficios de la Escribano de Cámara y de Gobierno el instrumento público por medio del cual se constituya el Fideicomiso a denominarse "Fideicomiso Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico" para que sirva como instrumento financiero de ejecución de dicho Fondo. El instrumento público de constitución del fideicomiso deberá ajustarse a lo que para el efecto estipula el artículo 47 del Decreto número 14-2015 del Congreso de la República y otras disposiciones legales que le sean aplicables. Este Fideicomiso podrá abreviarse como **FINDECYT**.

ARTÍCULO 2. OBJETO DEL FIDEICOMISO. El objeto del Fideicomiso es administrar los recursos financieros del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología-FONACYT creado mediante el Decreto número 73-92 del Congreso de la República de Guatemala, - y para que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -CONCYT-, obtenga recursos para el financiamiento de programas, proyectos y actividades de investigación, desarrollo científico, tecnológico y de innovación; la implementación y cumplimiento de la Política Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico vigente y el Plan Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico, así como todas aquellas actividades que se contemplan en la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional, Decreto número 63-91 del Congreso de la República de Guatemala. Dichos recursos serán canalizados a los miembros del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, lo que permitirá al CONCYT cumplir con los compromisos y objetivos que le encomiendan las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 3. PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. El patrimonio fideicometido del Fideicomiso, se constituirá con lo siguiente: a) Una asignación inicial equivalente al saldo por devengar con que cuente el "Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología -FONACYT-" en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado a la fecha de emisión del Primer Testimonio del instrumento público de constitución; b) Las asignaciones anuales destinadas al "Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología -FONACYT-" de conformidad a lo establecido en la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado de Guatemala de cada ejercicio fiscal; c) aportes adicionales que realice el Estado de Guatemala; d) las donaciones, contribuciones y aportes que realicen personas individuales y jurídicas, nacionales o extranjeras, así como de cooperación bilateral y multilateral; y e) Préstamos de organismos nacionales, regionales e internacionales. Todas las asignaciones y aportes antes identificados se encuentran sujetas a la disponibilidad financiera del Estado y con base en el proyecto de presupuesto que presente la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología -SENACYT-.



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ARTÍCULO 4. ORGANO DE DECISIÓN DEL FIDEICOMISO. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -CONCYT-, creado mediante el Decreto No. 63-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional, será el órgano de decisión del Fideicomiso. En tal calidad, el Consejo queda facultado para emitir las disposiciones necesarias para el manejo del patrimonio fideicometido de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 5. UNIDAD EJECUTORA DEL FIDEICOMISO. La Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología -SENACYT-, creada mediante el Decreto No. 63-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional, será la Unidad Ejecutora del Fideicomiso, de acuerdo a las directrices que reciba del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -CONCYT-. La SENACYT será la responsable de la adecuada utilización de los recursos que erogue el Fiduciario para el financiamiento de su presupuesto de funcionamiento e inversión destinado al objeto del Fideicomiso.

ARTÍCULO 6. PLAZO. El plazo del Fideicomiso será por veinte años contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de constitución de fideicomiso.

ARTÍCULO 7. TRANSPARENCIA. La Unidad Ejecutora deberá efectuar las adquisiciones y contrataciones de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento y otras disposiciones que emita la SENACYT, debiendo efectuarse las publicaciones en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS; asimismo, se observarán procedimientos técnicos que permitan incorporar la información de ejecución del Fideicomiso en el Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF-.

ARTÍCULO 8. FISCALIZACIÓN. La Contraloría General de Cuentas será la responsable de la fiscalización, vigilancia e inspección del manejo de los recursos asignados al "Fideicomiso Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico" -FINDECYT- de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 9. INFORMES Y PUBLICACIONES. La SENACYT en su calidad de Unidad Ejecutora deberá: a) Remitir Informes de las auditorías externas del Fideicomiso, al Ministerio de Finanzas Públicas; al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -CONCYT- y Contraloría General de Cuentas; y, b) Rendir los informes que establezca el órgano rector en materia de fideicomisos, con el contenido y periodicidad que determine la normativa vigente.

ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN. El contrato de fideicomiso debe normar lo relativo a la extinción, bases de liquidación, reintegro del patrimonio fideicometido y condiciones para el otorgamiento de finiquito, al término de su vigencia.

ARTÍCULO 11. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA -SENACYT-. Una vez se encuentre legalmente constituido el "Fideicomiso Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico" -FINDECYT-, deberán implementarse las acciones necesarias para que éste sea el único fideicomiso habilitado para la ejecución del presupuesto

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

vigente asignado a la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología -SENACYT-. Con tal objeto, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que oportunamente y a requerimiento de la citada Unidad Ejecutora, realice las operaciones contables y presupuestarias que correspondan.

ARTÍCULO 12. SELECCIÓN DEL FIDUCIARIO. Se faculta al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -CONCYT- para que a través de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología -SENACYT-, con base en lo estipulado en el Artículo 47 del Decreto número 14-2015 del Congreso de la República de Guatemala Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, seleccione al Fiduciario y pacte con la entidad fiduciaria que resulte seleccionada, las condiciones del contrato conforme el presente Acuerdo Gubernativo y la Ley.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente al de su publicación en el Diario de Centro América.



COMUNÍQUESE

[Signature]
JIMMY MORALES CABRERA

[Signature]
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
JAFETH CABRERA FRANCO

[Signature]
Julio Héctor Estrada
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



[Signature]
Oscar Hugo López Rivas
Ministro de Educación

[Signature]
Francisco Manuel Rivas Lara
Ministro de Gobernación

[Signature]
Carlos Raúl Morales Moscoso
Ministro de Relaciones Exteriores

[Signature]
Aldo Estuardo García Morales
Ministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

[Signature]
Mario Méndez Montenegro
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

[Signature]
Rubén Estuardo Morales Monroy
Ministro de Economía

[Signature]
José Alfonso Cabrera Escobar
Ministro de Salud Pública y
Asistencia Social



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Aura Leticia Teleguario Sincal
Ministra de Trabajo y
Previsión Social

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Viceministro de Energía y Minas
Encargado del Área Energética
Encargado del Despacho

Sydney Alexander Samuels Milson
Ministro de Ambiente y
Recursos Naturales

José Luis Chea Urruela
Ministro de Cultura y Deportes

José Guillermo Moreno Cerdón
Ministro de Desarrollo Social

Williams Asberto Mansilla Fernández
Ministro de la Defensa Nacional

Carlos Adolfo Martínez Gutarre
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA